NUMERO DE CONTRATO	C-MT-RE-ESAL-026-2025
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO – RÉGIMEN ESPECIAL– DECRETO 092 DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	ESAL CAMINOS JUAN BOSCO R/L CARMENZA PESCA SUAREZ
N.I.T. **Identificación** **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	901.370.326 C.C. No 1.051.522.013 DE CUITIVA CRA 14 # 2 -12 - SOGAMOSO 3202591666 fundacioncaminosjuanbosco@gmail.com
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN, DISEÑO, ELABORACIÓN ARTESANAL Y MONTAJE DEL TRADICIONAL PESEBRE NAVIDEÑO EN EL PARQUE CENTRAL DE TIBASOSA Y OTROS SITIOS DE ATRACCION TURISTICA EN TIBASOSA - BOYACA, COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA, EN 2025".
APORTE MUNICIPIO	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($224.700.000) M/CTE.
APORTE ESAL – FUNDACIÓN	NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LOS APORTES DE LAS PARTES	TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($320.700.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA (40) DÍAS CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada **MUNICIPIO DE TIBASOSA**, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA o Cooperante; de una parte, y por la otra parte **CARMENZA PESCA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No 1.051.522.013 expedida en Cuitiva – Boyacá, Representante Legal de la **ESAL CAMINOS JUAN BOSCO**, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, identificada con N.I.T. 901.370.326, con domicilio en Sogamoso quien en calidad representante Legal, hace parte en este convenio en calidad de Cooperado y se denominará LA ESAL; hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperante y colaboración de programas y actividades de interés público, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; (...) Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que el Municipio de Tibasosa, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a este fin. **3)** Conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza "el estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los colombianos a la misma." **4).** La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: "el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica." **5)** Dado lo anterior La constitución política de 1991 establece que el estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia. **6)** Igualmente, la ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el

acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. **7)** Muchos años antes del nacimiento del Salvador, los profetas habían recibido revelaciones sobre Jesucristo. Los profetas del Antiguo Testamento hablaron de un rey que descendería del rey David y que nacería en Belén: un Mesías. Según la interpretación judía, ese Mesías llegaría a ser un rey que liberaría a Su pueblo, los judíos, de la opresión política y que reinaría sobre la tierra con justicia. **8)** Fue San Francisco De Asís, que en el año de 1223 recreara dentro de una cueva el pesebrepara celebrar el natalicio de Jesús Nuestro Señor y Salvador en la población del Greccio en Italia, allí reunió a los pobladores, escogiendo a un señor y a una dama y los hizo posar como San José y La Virgen María, lo mismo que utilizo una mula y un buey, esta tradición llega a nuestra patria a finales del siglo XVIII, para quedarse en los hogares colombianos que año a año celebren el acontecimiento histórico Bíblico del Nacimiento del Creador. **9)** El pesebre es la representación popular del nacimiento de Jesús donde se recrean los pasajes bíblicos, involucrando a personajes principales (Jesús, María, José, Los Ángeles Y Los Reyes), la tradición histórica medieval incluyó la mula alegórica de la humildad, el buey símbolo del trabajo, los rebaños de ovejas propios del pueblo hebreo, los regalos de los reyes, oro al Rey de reyes, incienso al Dios altísimo, y mirra al ser humano, tres condiciones atribuidas al recién nacido, con el tiempo el pesebre se fue nutriendo de un grupo numeroso de personajes diversos, vestidos de manera llamativa e individualizada, según los oficios de la época, sexo y condición social, es de anotar que también estará ornando con diferentes animales. **10)** En Tibasosa, es tradicional celebrar la Novena (9) de aguinaldo, desde antes de 1778, lo cierto es que fue en siglo XVIII de nuestra era, pues la Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Tibasosa ya existía desde 1555, según Fray Mora Días, fueron los hijos de Serafín los primeros en evangelizar a los naturales, así quedo documentado en el Archivo General de indígenas y patronato Libro 168 y del libro de cabildo de Tunja de 1574 a 1577, da fe y testimonio que nuestro amado Tibasosa ya estaba como pueblo antes de la llegada de don Gonzalo Jiménez de Quezada, y desde esta época se evangelizaba sobre el pesebre. **11)** En Tibasosa, el inicio de la celebración de Navidad se hace oficial con la noche de las velitas, que se lleva a cabo el 7 de diciembre, víspera de la fiesta religiosa de la Inmaculada Concepción de María. En esta fecha, las familias se reúnen para encender una gran cantidad de velas o faroles en frente de las casas y, de esta forma, trazar el camino para que la Virgen María bendiga sus hogares. Además, las calles se llenan de luces y los alumbrados en el Municipio de Tibasosa crean una fiesta de colores en la noche, con espectáculos pirotécnicos que atraen visitantes de todas las regiones del país y del mundo. Que uno de los elementos distintivos de la tradición navideña colombiana y por ende boyacense es el pesebre, el cual se ha convertido en foco de atracción para propios y turistas además de permitir la integración e interacción de los distintos factores y que en caso de Tibasosa ha arrojado resultados muy positivos lo cual se evidencia con la gran afluencia de turistas y propios que año tras año se incrementa considerablemente, favoreciendo la imagen que proyecta el municipio y la economía en general, como resultado de los servicios utilizados por dichos visitantes, no debemos olvidar que la ley 397 estableció los principios básicos de la cultura y su relación con la preservación de la misma, su fomento como eje impulsor del desarrollo social y económico del municipio. **12)** Los últimos días de noviembre, la alegría invade a los Tibasoseños, las calles se llenan de luces y todos se preparan para celebrar la Navidad, una gran fiesta que reúne a las familias y a los amigos alrededor del pesebre, en donde se conmemora el nacimiento del Niño Jesús. **13)** Durante nueve días, congregados alrededor del pesebre y el árbol de Navidad, los Tibasoseños rezan, cantan villancicos, disfrutan la alegría de las fiestas decembrinas y comparten con los más pequeños el mensaje del nacimiento del hijo de Dios. **14)** En una sorprendente obra de artesanía, elaborada en comunidad, se muestra desde 1988 en este apacible municipio la mejor alegoría del nacimiento del Dios hecho hombre. Allí está escenificado, para el disfrute de chicos y grandes, el pasaje más extraordinario de la cristiandad: el nacimiento del Redentor de la humanidad. Así comenzó el pesebre navideño que atrae hasta Tibasosa a gran número de colombianos y extranjeros, tuvo su origen en el deseo de la primera dama del municipio, Tulia Salcedo de Tristancho, de hacer algo que ayudara al buen nombre de la tarea de gobierno que

realizaba su esposo, Jaime Tristancho Palacios y en su mente surgió la idea de hacer un pesebre, pero con características especiales: figuras hechas en Tibasosa, por artesanos de Tibasosa, instalado en el parque principal y en cuya elaboración e instalación se vinculará la participación de todo el pueblo en su montaje. Por otro lado, además del pesebre es costumbre la construcción de elementos distintivos de la historia de Tibasosa en el marco de escenas de lugares y personajes relativos a la historia e idiosincrasia de Tibasosa. Por esto, hace parte de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, y está contemplado en la ejecución de actividades culturales. **15)** En occidente y entre los practicantes de la religión cristiana católica, se conoce como pesebre de belén, nacimiento o portal a una representación plástica de tamaño y materiales variables del nacimiento de Jesús de Nazaret, evento que tradicionalmente se ubica en un granero, un portal solitario o un lugar para alimentar a los animales. De hecho, la palabra pesebre designa literalmente un establo, que es donde, según la tradición, nació Jesús. Estas escenificaciones son típicas de la navidad y la celebración del Día de Reyes, y se conocen en general como belenismo. **16)** Los pesebres son escenificaciones, en las que intervienen figuras o figurillas que representan a quienes, según la tradición, estuvieron presentes en la venida al mundo del hijo de Dios: la sagrada familia (José, María, el niño Jesús), el arcángel Gabriel y los tres Reyes Magos que vienen de Oriente, así como la mula y el buey. Sin embargo, es común que aparezcan también en los belenes de mayor tamaño otras figuras secundarias o terciarias, como pastorcillos con sus rebaños, paseantes, bailarines, ángeles, etc. La elaboración de los pesebres suele corresponder a las familias, las comunidades religiosas parroquiales o las instituciones educativas y/o públicas. Es frecuente que se celebren certámenes para premiar la mejor representación del nacimiento. Además, éstas varían inmensamente entre una versión y otra. Así, puede haber pesebres pintados, esculpidos, en relieve, con actores reales, etcétera. **17)** La tradición del pesebre es sumamente antigua. Hay evidencia de su composición en catacumbas del cristianismo primitivo, y también en antiguas iglesias y lugares de peregrinación del culto cristiano. Sin embargo, el primer belén navideño del que se tiene registro fue realizado en la Nochebuena de 1223 por San Francisco de Asís, dentro de una cueva próxima a Greccio, en Italia. En esa ocasión, el santo utilizó animales en lugar de actores o de figuras, para simbolizar el nacimiento de Cristo, y posteriormente celebró una misa nocturna. La orden franciscana, de hecho, fue una de las grandes promotoras del belenismo en los siglos venideros, A partir del siglo XIV esta tradición se masificó en Italia y otros países de Europa, primero como una práctica llevada a cabo por las autoridades eclesiásticas, luego también por los aristócratas y finalmente como una tradición popular. Los pesebres fueron incluso empleados como herramienta de evangelización en la América hispana, a lo largo del siglo XVIII, incorporando a su representación especies vegetales y animales locales. Ya en el siglo XIX, el belenismo era tan popular que surgieron las primeras Asociaciones Belenistas en Europa, y se llegó incluso a celebrar congresos especializados en la materia. Sin embargo, hoy en día se considera una forma de expresar libremente la fe católica y de celebrar la llegada de las fiestas navideñas. Por esa razón, son muchas y muy variadas las costumbres actuales en torno al pesebre. De acuerdo a la tradición, el pesebre se arma antes de Navidad, generalmente el día 8 de diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción, y se deja en pie hasta el 2 de febrero, fiesta de la Candelaria. También es común ocultar al principio al niño Jesús con un pedazo de tela (o en algunos casos retirarlo físicamente de la escena), hasta pasada la medianoche del 24 de diciembre, cuando se lo revela o se lo hace presente, pues se considera que por fin Jesucristo "ha nacido". **18)** Que el Preámbulo de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco, el 2 de noviembre de 2001, reconoce que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, y que esa diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad. También recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. Una definición similar fue acuñada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008". **19)** En concordancia con ello, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos vinculantes en el ordenamiento interno, reafirman el compromiso de los Estados con la cultura en sus diversas manifestaciones. A nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por

medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. **20)** El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetarán y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad (C-038 de 2004, C-997 de 2004, C-393 de 2007)": Corte Constitucional, Sentencia C-434 de 2010. **21)** La Convención para la salvaguardia del "patrimonio cultural inmaterial", aprobada por la UNESCO en el año 2003, adoptó un instrumento multilateral con el propósito de ampliar el ámbito de protección e incluir dentro de la noción de patrimonio cultural aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas reconocidas e interiorizadas con sentimiento de identidad por las comunidades, transmitidas por generaciones y que afianzan su diversidad y creatividad. Todo ello, siempre y cuando sean compatibles con los instrumentos de derechos humanos, con el respeto entre comunidades y con la noción de desarrollo sostenible (medio ambiente). De esta manera la Convención estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención: 1. Se entiende por 'patrimonio cultural inmaterial' los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible" (Resaltado fuera de texto). **22)** Acto seguido la Convención incluyó dentro del patrimonio cultural inmaterial, entre otras, las siguientes manifestaciones: "2. El 'patrimonio cultural inmaterial', según se define en el párrafo 1° supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales". Subrayado fuera del texto **23)** Igualmente, la ley 1516 de 2012, por la cual se aprobó la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", hizo hincapié en la tolerancia, el pluralismo y el respeto por la diversidad cultural como esenciales para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. Dijo entonces: "En este sentido, los principios rectores que rigen la Convención enfatizan la responsabilidad de la sociedad civil en la generación de espacios de respeto entre culturas y en la promoción, tolerancia y reconocimiento de todas las formas culturales, sobre la base de que la diversidad cultural es una condición esencial para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. La posibilidad de construir una sociedad democrática en un contexto de diversidad y multiplicidad cultural y étnica como el que existe en Colombia, depende de la capacidad de coexistencia en respeto, tolerancia y solidaridad, entre todos los grupos humanos. Sólo en un contexto de mutuo apoyo entre las personas y de respeto por sus formas de ser y de vivir, de acuerdo con sus comunidades y con los

grupos sociales a los que pertenecen, es posible construir una verdadera existencia pacífica. **24)** La apuesta Constitucional de 1991 consiste, en gran medida, en poner fin a décadas de exclusión a diferentes grupos humanos y sociales en distintos planos de la vida nacional. Y de manera significativa puso fin a la exclusión de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras y raizales". **25)** Que mediante sentencia C-224-2016, la corte definió que el patrimonio cultural de la Nación puede comprender bienes materiales, muebles o inmuebles, así como también manifestaciones inmateriales en las cuales esté presente una dimensión religiosa. **26)** Igualmente, cuando la ley 397 de 1997, modificada por la 1185 de 2008, se refiere a "las tradiciones" y "las costumbres y los hábitos" como integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Nación (artículo 4º), debe entenderse que se aceptó -por lo menos de forma tácita- la proyección cultural de ciertas manifestaciones religiosas. **27)** Es así como su decreto reglamentario (Decreto 2941 de 2009) el artículo 8, numerales 3, 5, 6,7, 8 y 9 señala en forma expresa dentro de una lista representativa de patrimonio cultural inmaterial que: "3. **Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.** Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente. (...) 5. **Producción tradicional.** Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio. 6. **Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.** Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal. 7. **Artes populares.** Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades. 8. **Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales. 9. **Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.** Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos. (...) **28)** Que la Comunidad de Tibasosa y de Boyacá por tradición, por habito y por costumbre año tras año, desarrollan y ejecutan actividades culturales reconocidas dentro del inventario de patrimonio cultural inmaterial del Municipio, entre ellas en la elaboración del pesebre y de las escenas que representan sus hitos y personajes más históricos. **29)** Una investigación realizada en 2022 sobre "El Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Tibasosa, Saberes, Colores y Memorias del Jardín de Boyacá" que consistió en la construcción colectiva de un "inventario o reseña de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, el cual se realizó a través de acciones de concertación y participación comunitaria; de registro, análisis y valoración de las manifestaciones y de su divulgación a través de diferentes medios y piezas de comunicación que permitieron llegar a diversos grupos de la comunidad, fomentando así, su apropiación, incluyeron el aguinaldo en torno al pesebre como representativa de la cultura de Tibasosa. **30)** La aplicación de la normatividad que regula el convenio, con este tipo de entidades con naturaleza de derecho privado sin ánimo de lucro, es hablar para este caso de proceso de selección objetiva del contratista, no hay contrato conmutativo y relación comercial y más cuando este efectúa en virtud de la cooperación que solicita aporte por más del 30% del valor del proyecto; por lo que el procedimiento de escogencia de la oferta más favorable, cuando la entidad no está adquiriendo para su beneficio directo bienes o servicios, sino lo que se deriva de la cooperación lo percibe directamente la comunidad; de la estimación del presupuesto, e incluso del pago de anticipos. **31)** En cuanto al régimen jurídico aplicable pues como ya se ha indicado con precisión por el Consejo de Estado en el concepto citado anteriormente frente a la naturaleza de estos convenios se afirmó lo siguiente: "se estructura bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas públicas y privadas para lograr un mismo propósito... Así, no podrá darse un contrato conmutativo, en el cual se advierta un intercambio o venta de bienes o servicios, sino un convenio para colaborarse en el cumplimiento de sus misiones, lo que permite al coincidir el objeto social del privado que actué sin ánimo de lucro con la actividad que el Estado quiere impulsar"; es así como se verifica el certificado de existencia y representación legal de LA ESAL, y su objeto social permite hacer

cooperación con nosotros para cumplir una meta descrita en el plan de desarrollo, claramente identificada en el convenio, cuyo objetivo de resultado involucra directamente a la comunidad como beneficiaria de la cooperación, la cual fue efectuada en cumplimiento de las disposiciones especiales, únicas y excepcionales desde origen constitucional traídas con esta naturaleza jurídica excepcional por disposiciones del art 355 e la C.P.C. y a los cuales por misma disposición constitucional solo les es aplicable la reglamentación que el Gobierno Nacional expidió sobre la materia es decir decreto 092 de 2017. **32)** "(...)en lo relacionado con los fundamentos de derecho cuando se indica en primer lugar y se refiere el inciso primero del art 355 de la C.P.C, en el que se enuncia que ninguna rama o órgano del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, debe incluirse para interpretación para el caso de este convenio que el Consejo de Estado, ha indicado que este tipo de convenios se tratan de una colaboración en cumplimiento de funciones complementarias. En efecto, la razón de esta excepción nace de una prohibición de brindar auxilios parlamentarios, puesto que se convirtió en una verdadera excepción, por lo tanto la entrega de recursos públicos está sometida a que la entidad no solo verifique la coincidencia con su plan de desarrollo, como lo establece el decreto 777 de 1992[1], sino que se trata de entregar recursos públicos a esos particulares para que se ejecuten actividades propias de su objeto social, que contribuyen a la entidad a cumplir también objetivos institucionales y por lo tanto las entidades sin ánimo de lucro están exentas de la aplicación de la regla de los auxilios.[2] En este orden de ideas a estos convenios no les son aplicables las disposiciones legales o reglamentarias de la ley 80 de 1993, (a excepción de las cláusulas exorbitantes únicamente) y 1150 de 2007, especialmente las relacionadas con la selección objetiva de contratista, pues como ya se indicó reiteradamente no es UN CONTRATO CON RELACION COMERCIAL, donde solo indica que deben constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares y sin perjuicio de que se pueden incluir si la entidad lo dispone de cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993. **33)** La doctrina reconocida[3] lo ha afirmado de esta manera: " En suma se trata de convenios que por regla general se someten al derecho privado, cuya procedencia está supeditada a la contratación de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de lo cual el representante legal debe dejar constancia escrita, y además el objeto debe desarrollar programas y actividades de interés público, que estén en concordancia con el plan de desarrollo, teniendo en cuenta que los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro solo pueden efectuar gastos para el cumplimiento del objetivo del mismo. **34)** Es importante resaltar que para este convenio LA ESAL presenta al Municipio una iniciativa privada de ellos para asociarse con el Municipio para el desarrollo de un proyecto suyo que impulsa bajo su iniciativa y dirección el desarrollo cultural del Municipio y a su vez el desarrollo de su objeto social el cual según su certificado de existencia y representación legal establece: "La Fundación caminos Juan Bosco, tendrá como objeto social: "Aunar esfuerzos para lograr el mejoramiento permanente de las condiciones de vida de la comunidad, especialmente de la población pobre, vulnerable y campesina de nuestro país, y a la vez fortalecer la participación comunitaria como medio para alcanzar la paz y la convivencia social, capacitándola y haciéndola participe en las decisiones tomadas por el estado, que los afecten en forma directa e indirecta. Para alcanzar el objetivo la fundación buscará en todo momento promover y gestionar programas para el desarrollo social, cultural, (....). Así mismo, la fundación buscará en todo momento promover y fortalecer la participación comunitaria (...) Tendrá como objetivos específicos: (...) 2. Propiciar la generación de procesos culturales y artísticos mediante la creación de espacios y grupos de impacto social representativos del quehacer cotidiano; a nivel local, regional, departamental, nacional. 3. Decoración navideña, alumbrado elaboración y diseño diferentes clases de pesebres. (...) Formular, gestionar ejecutar y administrar proyectos relacionados con el bienestar social de las comunidades en cuanto a calidad de vida en áreas de cultura, deporte, eventos sociales. **35)** Como bien lo refiere el Consejo

[1] Hoy decreto 092 de 2017.
[2] Sobre el alcance de las exclusiones y la viabilidad de este tipo de auxilios ver: Consejo de Estado, sala de consulta del servicio civil, conceptos 1626 del 25 de febrero de 2005; concepto 1710 del 23 de enero de 2006 y concepto 1911 del 25 de septiembre de 2008.
[3] Ver Jojoba Bolaños Alexander, en los Regímenes exceptuados en los contratos estatales, Grupo Editorial Ibañez, 2012, pags.144 a 150.

de Estado al definir la naturaleza del convenio los válidamente celebrados son aquellos por los cuales el Estado en este caso representado por el Municipio de Tibasosa, entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro, para este caso LA ESAL, según la propuesta por esta fundación presentada, para que ella misma pueda adelantar sus programas; nótese que según lo que ya se expuso frente al objeto social de la fundación, su objeto y los programas que ésta adelanta para desarrollarlo, están orientados a realizar actividades a través de las cuales se genere espacios culturales que facilite la representación, participación y formación ciudadana en este caso en la cultura y arte manual, en este caso priorizando la población donde tiene asentado su domicilio es decir el Municipio de Tibasosa; programas que tienen como énfasis el desarrollo de la cultura en todos sus ámbitos, mediante convocatorias, estrategias, activas, autogestionarias, participativas y transformadoras encaminadas a generar y dinamizar espacios de reencuentros culturales, desde lo individual, familiar y comunitario. Es importante referir que dentro de las Costumbres del Pueblo Tibasoseño, es reconocido por ser parte de la ejecución de actividades culturales en las que en muchas ocasiones aporta su mano de obra voluntaria en la ejecución de las distintas actividades culturales que se desarrollan en el municipio como parte de la acción comunitaria y la participación de la población en el sector cultural, especialmente en la elaboración manual del pesebre como costumbre arraigada en el colectivo y de las escenas que representan la historia y la cultura y las costumbres de Tibasosa recordadas por grandes y chicos a través de la historia. **36)** También es importante para todos los efectos referir que la doctrina ha indicado que el contrato estatal con sujeción a las categorías de sinalagmático y conmutativo, debe destacar en consecuencia que resulta predicable de manera directa a los contratos que queden sujetos al concepto su carácter de necesariamente onerosos, en contraposición a los simplemente gratuitos conforme a la clasificación propuesta en el artículo 1497 del Código Civil, lo que implica, dentro del concepto propuesto, que las incidencias económicas patrimoniales de las obligaciones pactadas se den en la esfera de ambas partes; esto genera utilidades para ellas, es decir, como lo destaca la norma indicada, se genera una especie de gravamen de cada parte en beneficio de la otra[4]. En este caso, no hay un convenio con utilidades económicas que se generen entre las partes, sino que el proyecto que se plantea es concebido todo el tiempo desde la autonomía de la ESAL y con la participación comunitaria que este tipo de actividades representa, por lo que los recursos invertidos son para la compra de materiales e insumos y logística para el desarrollo y la ejecución de un proyecto, todas ellas actividades en favor de la comunidad y en las que ella misma será la participe. **37)** Debe recordarse además que no todo contrato en el Estado es una relación comercial, en el ordenamiento jurídico Colombiano, existe contratos de cooperación y que la naturaleza de estos entre otros es como lo indica la norma, actividades donde dos entidades en este caso una ESAL de naturaleza privada (en desarrollo del principio de participación comunitaria en la ejecución de proyectos de interés público) y una pública se apoyan para la consecución de objetivos comunes; en el caso de la ESAL el desarrollo de su objeto social como ya se explicó, el cual no busca la generación de lucro y en el caso del municipio el cumplimiento de planes y programas de interés público. La misma constitución indica que el Estado en este caso representado por el municipio y la sociedad en este caso representado por la Fundación concurrirán al fomento y desarrollo activo de las costumbres y la protección de la tradición cultural, promoviendo la integración comunitaria, por esto los recursos invertidos en el desarrollo de estos proyectos como la elaboración del pesebre con participación activa de la comunidad en su elaboración no pueden verse como recursos en beneficio de las partes, o beneficios económicos a favor de las partes dentro del convenio, sino que los recursos de inversión aportados por las dos partes serán ejecutados sin ganancia alguna para ninguna de las partes en el desarrollo de actividades programadas por LA ESAL en beneficio directo de la comunidad y para el desarrollo de actividades de interés público, que tenían relación con el plan de desarrollo, dos de las características que cumplirá el convenio y que exige la norma en el art 355 de la C.P.C y decreto 092 de 2017. **38)** Es de recalcar que la elaboración del pesebre de forma manual y artesanal por los mismos Tibasoseños, es la representación de bienes culturales propios de Tibasosa, se efectúan por parte de la comunidad y con la participación de todas las generaciones que quieran

[4] Ospina Fernández y Ospina Acosta. *Teoría general del contrato y del negocio jurídico*, cit., p. 62.

vincularse a su desarrollo, que las actividades culturales que se desarrollan en el marco de la época decembrina, en especial las relacionadas con el pesebre son considerados actividades de tradición de muchos años de antigüedad, la cual genera espacios culturales que facilitan la representación, participación y formación ciudadana de los Tibasoseños, vinculándolos con sus raíces y su idiosincrasia; por lo que el hecho de que LA ESAL presenta una propuesta para dirigir a la población Tibasoseña en la restauración de figuras y elaboración y puesta en marcha de pasajes bíblicos relacionados con la natividad y estas son actividades que puede financiar el Municipio en este convenio con la entrega de recursos para la compra de materiales, mecanismos, puestas en escena, maquetas entre otros que surgen como una actividad de iniciativa privada de interés público cultural, que lo que busca es que bajo su dirección y orientación se mantengan tradiciones culturales generacionales y bajo el esquema de su proyecto según lo presentado en la propuesta, se mantengan las tradiciones de época relacionadas con la navidad Tibasoseña. Estas actividades contempladas, vinculan trabajo de la comunidad Tibasoseña prioritariamente manual, desarrollada con dirección en este caso de la Entidad Sin ánimo de Lucro, pero teniendo en cuenta en todo momento la participación activa de la comunidad, sus opiniones, sus ideas, sus expresiones simbólicas y tradicionales, todas ellas actividades que a la luz de la ley 397 de 1997, son actividades que impulsan un programa de interés público en este caso cultural arraigado en la población Tibasoseña, como son los pasajes bíblicos relacionados con la anunciación y la natividad y su construcción participativa, artesanal y que permite que la población Tibasoseña expresar a través de este sus simbolismos culturales, sus tradiciones, sus creencias, sus talentos artísticos y la puesta en escena permite también que esta cultura se comparta no solamente con propios residentes en Tibasosa, sino también que tenga un enfoque universal, pues los pasajes y puestas en escena en el pesebre son visitados por miles de turistas que desean participar del conocimiento de la cultura local expresada a través de esta infraestructura cultural. **39)** Que, frente al deber de impulsar actividades de interés público cultural por parte del Municipio, como el desarrollo del programa que presenta LA ESAL, evidenciado a través de su propuesta y como el convenio lo refiere es fin Esencial del Estado en este caso representado por el Municipio de conformidad con el artículo 2 de la C.P.C.; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Que el convenio interpretado jurídica y materialmente bajo la óptica de su necesidad conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 cuando indica "el estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma." (Subrayado fuera de texto) y a través de la cooperación con LA ESAL, se buscara impulsar el programa por ésta propuesto, para que en torno a las actividades de la elaboración del pesebre; se considere la ejecución y la construcción participativa de una infraestructura cultural fomentada e impulsada de una iniciativa privada y apoyada por el Municipio, y que a través de ésta se permita en época decembrina que todos los Tibasoseños, allí expresen su cultura, sus tradiciones, sus creencias, sus ideas artísticas y además que todos los colombianos que quieran visitar Tibasosa tengan acceso a la cultura y que su construcción siga siendo una expresión artística y cultural de sus habitantes. **40)** El objeto del presente convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo. Que mediante Certificación No 202500000022422 de fecha 27 de octubre de 2025, la secretaria de Planeación y desempeño institucional certifica que el proyecto "Desarrollo de las acciones misionales de la Secretaria de cultura, turismo, recreación y deporte de Tibasosa" identificado con el Código BPIN 202500000022422 está vinculado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de la entidad con una cuantía a ejecutar de ($4.993.534.979,64); además para este proceso se expide certificación de vinculación al plan de desarrollo de la misma fecha donde indica que este proyecto se encuentra vinculado de la siguiente manera: Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Tibasosa Un Terruño Incluyente y Sostenible" LÍNEA ESTRATÉGICA 3: "Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social con calidad humana." SECTOR: Cultura Deporte y Recreación. PROGRAMA: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. PRODUCTO: Servicio de Fomento para el acceso de la oferta cultural. INDICADOR DE PRODUCTO: Número de personas beneficiadas. META: 1200. LÍNEA ESTRATÉGICA 3: "Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para

el fortalecimiento del tejido social con calidad humana." SECTOR: Cultura Deporte y Recreación. PROGRAMA: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. PRODUCTO: Servicio de Promoción de actividades culturales. INDICADOR DE PRODUCTO: Numero de eventos de promoción de actividades culturales. META: 24. **41)** De la misma manera, la ley 1551 de 2012 en su artículo 6, modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, indicando en el numeral 5 que el fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997, es decir que el fomento a la cultura no puede entenderse como una actividad de funcionamiento de la entidad, o de obligación legal en la que la entidad obtiene un beneficio, pues no hace parte de un gasto general, sino que dentro de la interpretación de manejo presupuestal el gasto público social es un gasto de inversión por lo que la misma ley y de conformidad con lo establecido por el estatuto orgánico del presupuesto, si el gasto es de inversión social tiene como fin primordial satisfacción de un interés general, en este caso no solo evidenciado como la respuesta que todo contrato busca en torno al interés general, sino de un beneficio particular pues el proyecto privado impulsado vincula directamente a la comunidad de Tibasosa en su desarrollo y el beneficio cultural es directamente recibido por su población, no solo en materia cultural, sino en desarrollo social y económico. Por lo que todas las normas anteriormente relacionadas permiten que el Municipio impulse iniciativas privadas como las propuestas por la fundación, considerando que estas impulsan efectivamente programas de interés público desarrollados por particulares en asocio con entidades públicas. **42)** Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes, por esto se hace necesario fomentar la cultura por las artes, expresiones culturales de nuestra comunidad que permiten espacios de integración y desarrollo comunitario. **43)** Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo. **44)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Tibasosa le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin. **45)** Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés público entre ellos programas de ejecución y fomento a la cultura. **46)** Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está contemplado el desarrollo de eventos de fomento a la cultura. **47)** Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, se encuentra el desarrollo de actividades culturales, por ello es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de fomento a la cultura, en procura de mejorar su calidad de vida de los Tibasoseños, garantizándoles un espacio que les permita disfrutar de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones. **48)** Que el Municipio es conocedor del objeto social y trayectoria de LA ESAL CAMINOS JUAN BOSCO, por lo anterior con recursos de su presupuesto apoyará el proyecto de atención presentado por la ESAL bajo la propuesta presentada para ejecutar actividades conjuntas de fomento cultural y desarrollo a la identidad cultural; por lo que en esta oportunidad LA ESAL, ha querido cooperar con el desarrollo de esta tarea, basada en su objeto social y generando aportes humanos y económicos con una suma mayor al 30% del valor del aporte del Municipio, en este sentido como representantes de la sociedad colaboraran con la ejecución de actividades de interés público conforme a su objeto social. **49)** Colombia Compra Eficiente a través de sus directrices ha indicado que cuando la ESAL aporta más del 30% del valor del contrato no hay lugar a efectuar proceso competitivo. **50)** Que con el aval de la entidad Cooperada y su comprometida participación no solo utilizará los recursos aportados por el Municipio, sino que cubrirá los demás costos de operación que la ejecución de las distintas actividades requiere para su funcionamiento;

con el fin de dar continuidad a las actividades previstas dentro de este proyecto, lo cual genera un aporte de más del 30% del valor del contrato. **51)** Que la entidad Contratante cuenta para respaldar el convenio por la suma de ($224.700.000) con cargo al CDP 2025000834, de fecha 20 de octubre de 2025. **52)** Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[5]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. **53)** Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[6]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[7]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...). **54)** Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. **55)** Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de

[5] Hoy decreto 092 de 2017

[6] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.

[7] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

desarrollo.../... **56)** Igualmente la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..." **57)** En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de Tibasosa adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que LA ESAL CAMINOS JUAN BOSCO, en esta oportunidad para el desarrollo de estas actividades se genera un aporte mayor al 30% del valor de los aportes públicos para mejorar el desarrollo del proyecto, representados en bienes y servicios requeridos para la ejecución de actividades culturales programadas para lograr su objeto social y el programa de interés público. **58)** Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del mismo. **59)** Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de Tibasosa, luego de efectuar una valoración a la propuesta de LA ESAL CAMINOS JUAN BOSCO, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio. **60)** Que LA ESAL CAMINOS JUAN BOSCO, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. **61)** Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que LA ESAL CAMINOS JUAN BOSCO, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. **62)** Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Colaboración con una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos y fines del Estado entre ellos el acceso de toda la población a la cultura, además de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 397 de 1997, se estableció la figura de convenios donde el estado a través del ministerio de las culturas, artes y los saberes orientará y apoyará en este caso a las alcaldías municipales y en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad, lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la fundación, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica. El Convenio que se pacta se sujetará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEL OBJETO- "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN, DISEÑO, ELABORACIÓN ARTESANAL Y MONTAJE DEL TRADICIONAL PESEBRE NAVIDEÑO EN EL PARQUE CENTRAL DE TIBASOSA Y OTROS SITIOS DE ATRACCION TURISTICA EN TIBASOSA - BOYACA, COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA, EN 2025**"** y sobre la base de la propuesta presentada por la ESAL respetando su autonomía en la ejecución

del proyecto, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio. **SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FUNDACIÓN":** Cumplir con la ejecución de las siguientes actividades e inversiones, según el proyecto presentado para cofinanciación:

ITEM	DESCRIPCION	FIGURAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESCENA
1	**NACIMIENTO**				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casa de campo personajes y animales. La escenografía artística de nacimiento esta compuesta como mínimo de: **Escenografía de casa con personajes** : Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos iluminación interna y externa para ambientación de la escena. **Personajes:** A. Elaboración de una (1) figura de personaje niño de 90 cm. B. Elaboración de un (1) figura personaje José de 90 cm de alto con traje temático campesino. C. Elaboración de un (1) figura personaje María de 90 cm de alto con traje temático campesino. D.Elaboracion de una (1) figura tipo angel de 90cm de alto con su respetivo vestuario. **Animales:** Una (1) figura asno tipo buey , Cinco (5) figuras de gallinas, Cinco (5) Figuras de ovejas, Una (1) figura de gato con medidas proporcionales. La escena debe contar con una figura en movimiento.	4 FIGURAS DE 90 CM 12 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$40.000.000,00
2	REYES MAGOS				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casas de campo personajes y animales . Escenografía artística de casas de diferentes diseños con personajes ,elaboradas como mínimo así: **Escenografía de casas del entorno del campo**: A. Dos Estructuras de fachadas de casas, base en madera de 2 m de ancho por 1m de alto, recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas y pintura realistas, con iluminación interna y externa Incluye elementos decorativos para ambientación de la escena. B. elaboración de cerca que delimita el camino y su trayectoria a la escena del nacimiento. **Personajes:** A. Elaboración de tres (3) figuras de personajes hombres de 90 cm con traje temático campesino. B. Tres (3) figuras de animales tipo asno ,dos (2) figuras de animal tipo vaca ,una (1) figura de animal ternero, tres (3) figuras de animales tipo aves, cuatro (4) figuras de animales tipo conejos con medidas proporcionales. La escena debe contar con una figura en movimiento.	3 FIGURAS DE 90 CM 13 FIGURAS ANIMALES DE 20CM	GLOBAL	1	$20.000.000,00
3	PASTORES				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casas de campo personajes y animales. Escenografía artística de casa campesina de diferentes diseños con personajes elaborada como mínimo así: **Escenografía de casa del entorno del campo:** A. Una (1) Estructura de fachada de casa, base en madera de 3 m de ancho por 2 m de alto, recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas y pintura realistas, con iluminación interna y externa Incluye elementos decorativos para ambientación de la escena y elaboración de corral para ovejas. **Personajes:** A. Elaboración de tres (3) figuras de hombres pastores de ovejas con su traje temático campesino de 90 cm de alto. **Animales:** Siete (7) figuras de ovejas ,dos (2) figuras de perros ,una (1) figura de gato, dos (2) figuras de cerdo, cuatro (4) figuras de conejos ,tres (3) figuras de aves con medidas proporcionales. La escena debe contar con una figura en movimiento.	3 FIGURAS DE 90 CM 19 FIGURAS DE ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
4	CARPINTERIA				

	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casa, personajes y animales. Escenografía artística de casa de pueblo elaborada como mínimo así: **Escenografía de casa:** Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos y herramientas para las labores de carpintería iluminación interna y externa para ambientación de la escena. **Personajes** **A**. Una (1) figura de hombre con su respectivo traje alusivo a su labor de carpintero de 90 cm de alto. **Animales:** Una (1) figura de perro, Una (1) una figura de gato, cuatro (4) figuras de ratón con medidas proporcionales. La escena debe contar con una figura en movimiento.	1 FIGURA DE 90 CM 6 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
5	AGRICULTURA				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casas de campo personajes y animales. Escenografía artística de casa de pueblo elaborada como mínimo así: **Escenografía de casa:** Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos y herramientas para las labores de agricultura iluminación interna y externa para ambientación de la escena. **Personajes.** Elaboración de una (1) figura tipo hombre de 90 cm de alto con traje temático campesino. Elboración de una (1) Figura de mujer de 90 cm de alto con traje temático campesino. **Animales:** figura de dos (2) bueyes con yugo para arado. La escena debe contar con una figura en movimiento.	2 FIGURAS DE 90 CM 2 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
6	PANADERIA				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casa, personajes y animales Escenografía artística de panadería compuesta como mínimo así: **Escenografía de casa con personajes** : Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos como horno de leña, barra mostrador mesas ,sillas, arepas pan etc iluminación interna y externa para ambientación de la escena. **Personajes:** Elaboración de una (1) figura de personaje mujer de 90 cm con traje alusivo a su labor. Figura de dos (2) personajes niños de 90 cm de alto con su respectivo vestuario. **Animales:** Una (1) figura tipo perro, seis (6) figuras tipo raton, dos (2) figuras tipo ave con medidas proporcionales. La escena debe contar con una figura en movimiento.	3 FIGURAS DE 90 CM 9 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
7	ZONA DE JUEGOS				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casa, personajes y animales. Escenografía artística de representación de juegos tradicionales de niños compuesta como mínimo así: **Escenografías con fachadas de casas con personajes** : Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con polietileno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos iluminación interna y externa para ambientación de la escena. **Personajes:** A Elaboración de tres (3) figuras de personajes niñas de 90 cm de alto con su respectivo vestuario. B.Elaboración de tres (3) figuras de personajes niños de 90 cm de alto con su respectivo vestuario. **Animales:**Una (1) figura tipo perro, dos (2) figuras de aves con medidas proporcionales. La escena debe contar con una figura en movimiento.	6 FIGURAS DE 90 CM 3 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
8	HILANDERAS				

	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casa , personajes y animales. Escenografía artística de taller compuesta como mínimo así: **Escenografía de casa con personajes :** Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos para la labor de hilandería iluminación interna y externa para ambientación de la escena. **Personajes:** A. Elaboración de una (1) figura de personaje niña de 90 cm con su respectivo vestuario. B. Elaboración de (1) figura de personaje mujer de 90 cm con su respectivo vestuario. **Animales:** Dos (2) figuras de ovejas con medidas proporcionales. Escenografía artística de tienda compuesta como mínimo así: **Escenografía de casa con personajes :** Estructura base en madera de 2 m de alto por 3 m de ancho por 1 m de fondo aprox. recubierta con poliestireno expandido tallado con texturas realistas y pintura. Incluye elementos decorativos como canchas de tejo mostrador sillas mesas etc iluminación interna y externa para ambientación de la escena. La escena debe contar con una figura en movimiento.	2 FIGURAS DE 90 CM 2 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
9	JUEGO DE TEJO				
	Apoyar con el diseño artístico, elaboración dirección exposición e instalación de escenografía de casa, personajes y animales **Personajes:** A.Elaboración de Una (1) figura de personaje mujer de 90 cm con su respectivo traje campesino. B.Elaboración de Cuatro (4) cuatro figuras de hombres de 90 cm de alto con traje campesino. **Animales:** Una (1) figura de perro, dos (2) figuras de aves con medidas proporcionales La escena debe contar con una figura en movimiento.	5 FIGURAS DE 90 CM 3 FIGURAS ANIMALES DE 20 CM	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00
10	ALUMBRADO				
	Uso de tecnología de diodos emisores de luz (LED) para iluminar la escena navideña, destacándose por su bajo consumo de energía, durabilidad y la posibilidad de crear efectos de luz específicos que imitan el fuego o el amanecer, generando así un ambiente acogedor y festivo.	GLOBAL		1	$ 24.700.000,00
VALOR TOTAL APORTES MUNICIPIO					$ 224.700.000,00

	APORTES DE LA ESAL			
1	Equipo administrativo, auxiliar en secretariado y asistente de correspondencia y archivo para lo pertinente en el desarrollo de la documentación: soportes, elaboración de informes y demás, (esto con el fin de tener todo en orden y presentar soportes a entidades de control si fuese necesario).	GLOBAL	1	$ 3.000.000
2	Intervención de jardineras inferiores del parque principal de Tibasosa, mediante el diseño artístico, elaboración, dirección, exposición e instalación de escenografías temáticas que resalten la identidad cultural, ambiental y artesanal del municipio. En la primera jardinera se desarrollará una escenografía alusiva a Tibasosa como el "Jardín de Boyacá", incorporando representaciones florales, especies ornamentales y detalles decorativos que evoquen la riqueza paisajística y el compromiso ambiental del municipio. En la segunda jardinera se recreará una escena representativa de los oficios artesanales tradicionales de las mujeres tibasoseñas, destacando el tejido, la cerámica y otras expresiones culturales locales mediante figuras artísticas y elementos simbólicos que promuevan la inclusión, el reconocimiento social y el rescate de las tradiciones. Ambas escenografías contarán con iluminación LED decorativa de bajo consumo energético, dispuesta estratégicamente para realzar los detalles de las composiciones durante las horas nocturnas, garantizando una ambientación cálida, estética y coherente con la celebración navideña y la identidad patrimonial de Tibasosa.	GLOBAL	1	$ 20.000.000
3	Inventario de lo existente en el municipio de otros pesebres navideños	GLOBAL	1	$ 4.000.000
4	Organizar mesas de concertación con la comunidad participante y con la administración acerca de la visión del pesebre y las puestas en escena y los detalles de elaboración.	GLOBAL	1	$ 2.000.000
5	Organización de los artesanos y concertación de detalles como vestuarios, caras, pies, animales, escenarios, animales, pinturas y cuerpos de los muñecos	GLOBAL	1	$ 2.000.000
6	Organización de los artesanos y concertación de detalles como montajes de escenografía donde va a quedar cada personaje.	GLOBAL	1	$ 2.000.000
7	Elaboración y puesta en escena de dos pesebres uno en el chorro de JUAN PEREZ y el otro en la QUEBRADA GRANDE, con temática ambiental y de recurso hídrico.Utilizando los recursos del inventario de pesebres de años anteriores , incluye mano de obra y mantenimiento desde el 07 de diciembre de 2025 hasta el desmonte la segunda semana de enero de 2026.	GLOBAL	1	$ 38.000.000
8	Cerramiento en una longitud de 130 metros lineales, durante la	GLOBAL	1	$ 7.000.000

	elaboración e instalación en vara rolliza y lona h=1.50 m distancia entre postes 2 metros, incluye tela cerramiento madera, clavos, puntillas herramienta y equipo menor y mano de obra para su instalación.			
9	Mantenimiento de escenarios y funcionamiento desde el 07 de diciembre de 2025 hasta el desmonte del pesebre la segunda semana de 2026	GLOBAL	1	$ 18.000.000
			SUBTOTAL APORTE ESAL	**$ 96.000.000**
			TOTAL CONVENIO	**$ 320.700.000**

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACIÓN: 1) Todo el personal que desarrolle actividades debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio y deberá estar plenamente identificado. 2) El cooperante con cargo a los aportes debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, pagos de personal necesario para el montaje, desplazamientos, alquileres de equipos y maquinaria, elementos en lugar de los montajes, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al cooperado, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Efectuar la elaboración y la instalación con criterios de calidad artística y de seguridad en cuanto al anclaje y la seguridad en la instalación, evitando todo evento que pueda ocasionar daño a personas o cosas. El anclaje e instalación deben contemplar aspectos de la naturaleza como protección de lluvias, vientos y exposición al sol, por ello los anclajes de los elementos y los materiales utilizados deben contemplar que esta infraestructura deberá resistir por lo menos la exposición durante la construcción y el mes de diciembre y enero mes en el que se efectuará el desmonte. 5) Utilizar en la elaboración elementos de primera calidad en su género en especial los relacionados con icopor, telas, mecanismos, pinturas, elementos decorativos entre otros. 6) Efectuar instalaciones de electricidad seguras y acordes con las necesidades iluminación según la dimensión de las escenas y acorde con las necesidades de movilidad de figuras y maquetas. 7) Una vez instalado el pesebre y puesto en funcionamiento la ESAL se encargará del mantenimiento y funcionamiento permanente de las figuras y de la infraestructura instalada, se exceptúan daños ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito o eventos de daño por terceros 8) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que se requieran para el desarrollo del proyecto y que se necesitan para la adecuada ejecución de la cooperación. 9) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como considerar las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO, sobre el seguimiento y soporte de la inversión de los recursos públicos para la vigilancia de los mismos, sin que esto se considere que la fundación pierda autonomía sobre la ejecución de su proyecto. 10) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. 11) Desarrollar la cooperación de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores. 12) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio. 13) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los traslados de aportes. Todo el personal que ejecute actividades dentro de la cooperación deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá allegar constancia de pago de aportes. Igualmente, el personal que trabaje en alturas superiores a 2 metros deberá tener certificación de dicha competencia para trabajo en alturas. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 15) Presentar al supervisor informe detallado de la cooperación llevando bitácora de las actividades ejecutadas dentro del cronograma; así como los soportes de la inversión de los recursos públicos y del manejo de la cuenta y sus rendimientos. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA.** - En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, se obliga a: 1) Brindar el apoyo necesario para la ejecución de los objetivos

necesarios para el desarrollo del convenio. 2) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio. 3) Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, para la cual el Representante Legal de El Municipio, designa al secretario de Cultura, Turismo, recreación y deporte, o quien haga sus veces. 4) Suministrar toda la información que requiera la FUNDACION CAMINOS JUAN BOSCO, necesaria para el logro del objetivo del presente CONVENIO. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO-** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($320.700.000) M/CTE, de los cuales el Municipio aporta la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($224.700.000) M/CTE, y la ESAL la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) M/CTE., conforme al cuadro de presupuesto aprobado para el desarrollo del proyecto que beneficia a la comunidad de Tibasosa. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuarán de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un Primer traslado de recursos públicos en un monto del 50% del valor del convenio, por un valor de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($112.350.000) M/CTE, una vez se firme acta de inicio, el cual se invertirá en compra de materiales, mecanismos para el movimiento de figuras, telas, puesta en escena, construcción de escenarios, previa extensión de la garantía que cubra el riesgo buen manejo del anticipo. Un segundo traslado de recursos públicos por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($67.410.000) M/CTE correspondientes al 30% del valor de aporte del Municipio del otro 50% de la inversión cuando se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL y un avance en la construcción del pesebre en un 80%, previo la entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe por la ESAL de las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión, en el que se pueda evidenciar la inversión física y financiera. Un tercer y último giro o traslado de recursos por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($44.940.000) M/CTE correspondientes al 20% del valor de aporte del Municipio cuando se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL y un avance en la construcción del pesebre en un 100% y se verifique su funcionamiento, previo la entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe por la ESAL de las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión, en el que se pueda evidenciar la inversión física y financiera, este pago se efectuara antes del 31 de diciembre de 2025; el pago se efectuara a la terminación del convenio, previa entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe final por la ESAL de las actividades desarrolladas, evidencias de la participación en la elaboración por parte de la comunidad de Tibasosa, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión, en el que se pueda evidenciar la inversión física y financiera y la construcción material de la obra cultural, previa verificación de su funcionamiento y correcta instalación. Para el pago la fundación deberá aportar certificación de encontrarse al día en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales, propios de la ejecución del convenio. Declaración juramentada de encontrarse al día el pago de obligaciones con terceros y firma del acta de liquidación. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del objeto del convenio es de Cuarenta (40) días contados desde la firma del acta de inicio. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** – LA ESAL se compromete a constituir y allegar, una garantía única a favor del Municipio, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.
Calidad del Bien	20	Del contrato	La del contrato
Calidad del Servicio	20	Del contrato	La del contrato
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del contrato y TRES (03) años más.

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Buen y correcto manejo del anticipo	100	Del pago efectuado en esta calidad es decir el 50% del valor del contrato	La del contrato
Responsabilidad civil extracontractual		Cobertura de 200 SMLMV	La del contrato

PARÁGRAFO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables a la fundación, ésta deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento, por un plazo de cuatro meses más. **SÉPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2025, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000834, de fecha 20 de octubre de 2025, expedido en la secretaria de Hacienda de la Entidad para la vigencia 2025. **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA-** La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la entidad cooperante, para lo cual el Representante Legal del Municipio manifiesta que delega a través del presente contrato al secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Tibasosa o a quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO-** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los eventos siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, donde la parte cumplida deberá enviar comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. **DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL-** El presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN LABORAL.** - El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende, el personal que "LA ESAL" ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues el personal deberá ser vinculado a cuenta y riesgo de LA ESAL CAMINOS JUAN BOSCO. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO.** - La entidad Cooperada "ESAL CAMINOS JUAN BOSCO" no podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN.** - El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Pítica de Colombia, Decreto 092 de 2017, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** - EL MUNICIPIO DE TIBASOSA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad COOPERADA, equivalentes al 0.5 % del valor del aporte del municipio y hasta el 20% del valor del presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Cooperada, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la entidad COOPERADA, ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra LA COOPERANTE. **DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - EL MUNICIPIO DE TIBASOSA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de

incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad COOPERADA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución que la declare, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los perjuicios causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA COOPERADA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN.** - El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** - Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los Dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral del presente Convenio la propuesta de "ESAL CAMINOS JUAN BOSCO" y los documentos que la soportan, los documentos y estudios previos elaborados por El Municipio y que soportan el presente convenio, e igualmente todas las Actas y certificaciones que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal a favor de la entidad Cooperada. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** - Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de TIBASOSA. Para constancia de lo acordado se firma En el Municipio de TIBASOSA a los DIECINUEVE (19) días, del mes de NOVIEMBRE, del año dos mil Veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA:

EDUARDO SALCEDO VELOSA.
Alcalde Municipal

POR "ESAL CAMINOS JUAN BOSCO",

R/L CARMENZA PESCA SUAREZ
C.C. No 1.051.522.013 expedida en Cuitiva

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
ELABORÓ	CAMILA CORTES A.	APOYO PROFESIONAL CONTRATACIÓN	
REVISÓ	ZULMA CAROLINA RODRIGUEZ	ASESORA EXTERNA	